



CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA DOCUMENTO CONSTITUTIVO

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN Y OBJETO GENERAL**

ARTICULO 1. Denominación. La Asociación Civil se denomina "**CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA**", se rige por los presentes Estatutos Sociales y por el Reglamento que promulgue el Consejo Superior (El Reglamento), la cual en adelante en el presente texto y cualquiera otro instrumento podrá ser identificada por las siglas CIV.

ARTICULO 2. Objeto. LA CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA agrupa a instituciones y personas tanto naturales como jurídicas, quienes como actores de la Industria Inmobiliaria y dentro del marco de una visión compartida para el logro de su misión, contribuyen con su acción e inversión al desarrollo del Sector Inmobiliario Venezolano.

CAPÍTULO II **PROPÓSITOS, MISIÓN, PRINCIPIOS, VISIÓN, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

ARTICULO 3. Propósitos

Orientar, a sus afiliados y a los actores claves del sector en los procesos que comprometen el futuro del desarrollo inmobiliario de Venezuela.

Facilitar, el quehacer de sus afiliados en los nuevos escenarios que caracterizan el acontecer nacional e internacional

Defender, los derechos e intereses de sus afiliados en pro del desarrollo inmobiliario sustentable de Venezuela.

Apoyar, las iniciativas públicas y privadas que fortalezcan el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, desde la perspectiva inmobiliaria, y todas aquellas relacionadas con la misma.

Promover, las instituciones y acciones requeridas para asegurar un desarrollo positivo de los marcos regulatorios del sector.

Participar, en las iniciativas que afectan a la industria inmobiliaria y que, desde el Sector, impactan el desarrollo nacional.

Asumir un Compromiso con el Éxito de sus afiliados y de las iniciativas conducentes al mejoramiento sistemático de la industria inmobiliaria.

Velar por el Desarrollo Profesional de sus afiliados y

Cumplir ésta Misión en todo el espacio nacional, manteniéndose vinculada a los procesos y estructuras internacionales que inciden en el desarrollo inmobiliario.

ARTICULO 4. Misión. La Misión de la CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA es liderar el Desarrollo Inmobiliario Sustentable de Venezuela, mediante el fortalecimiento de los actores responsables del Sector y la promoción del respeto a los deberes y derechos de sus afiliados.

ARTICULO 5. Principios orientadores

- **Promover** políticas públicas que faciliten la búsqueda de los equilibrios fiscal, monetario y cambiario.
- **Promover** el desarrollo de la libre iniciativa que incentive la competitividad dentro de un sano y eficiente estado de derecho, defensor de las libertades públicas e individuales.
- **Promover** el principio de la subsidiaridad del Estado.
- **Promover** la competencia como la más importante generadora de eficiencia en cualquier actividad.
- **Promover** el respeto y defensa a los derechos humanos y en especial el de la Propiedad privada.



ARTICULO 6. Visión. LA CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA para el logro de su misión se ha propuesto profundizar su acción como participante y protagonista activo de las transformaciones que requiere el desarrollo de la Industria Inmobiliaria en Venezuela. Es por ello que sus integrantes visualizan una Asociación que profundice su acción:

- **Liderando** el Sector Inmobiliario.
- **Participando activamente** en la determinación de las reglas del juego que norman la participación de los integrantes del Sector en el Mercado y en el desarrollo de las comunidades.
- **Ampliando y fortaleciendo los espacios de participación** de sus integrantes.
- **Desarrollando fortalezas organizacionales** crecientes proyectadas a nivel Nacional.
- **Trascendiendo los límites de lo gremial** para participar en la planificación de lo público y en el mejoramiento de la calidad de vida de los entornos en que su actuación incide, fortaleciendo así el activo social de la Nación.
- **Ampliando la participación** con otros grupos de decisión y facilitando el relevo generacional.
- **Estableciendo una comunicación efectiva** con las Cámaras Inmobiliarias y demás Instituciones relacionadas con la Industria Inmobiliaria
- **Actuando con Ética, Integridad y Profesionalismo y**
- **Estableciendo condiciones** para la formación sistemática de los Recursos Humanos de las empresas que la integran.

ARTICULO 7. Estrategias y objetivos específicos. El Consejo Superior de la Asociación establecerá las líneas estratégicas que definirán el plan y objetivos de la CIV.

Los órganos de gobierno de las Cámaras Inmobiliarias y Capítulos inmobiliarios afiliados formularan sus planes y objetivos sobre la base de los lineamientos estratégicos, planes y objetivos establecidos por la CIV.

CAPITULO III DOMICILIO. DURACIÓN

ARTICULO 8. Domicilio. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, pero podrá ejercer las actividades que le son propias en cualquier lugar de la República, o en el exterior y a tal fin podrá promover y establecer cámaras afiliadas, Capítulos, oficinas o sucursales dentro o fuera de Venezuela.

ARTICULO 9. Duración. La duración de la Asociación es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la protocolización de los presentes estatutos sociales, prorrogable en forma automática salvo que la Asamblea de Miembros, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros activos decida lo contrario.

CAPITULO IV INSTITUCIONES AFILIADAS

ARTICULO 10. Son Instituciones afiliadas a la CIV, las Cámaras y Capítulos Inmobiliarios establecidas en el ámbito nacional y que hayan sido admitidas como tales. También son Instituciones afiliadas aquellas otras vinculadas a la Industria Inmobiliaria que se identifiquen con la misión y objetivos de la CIV y que hayan sido admitidas como tales de acuerdo a lo establecido por estos estatutos y el Reglamento.

Los miembros de las Cámaras y Capítulos Inmobiliarios afiliados son miembros de la CIV. Los miembros de las otras Instituciones afiliadas que hayan suscrito los correspondientes convenios con la CIV también serán miembros de la CIV.

ARTICULO 11. El Reglamento establecerá los requisitos y procedimientos para la admisión de las Instituciones afiliadas. Las resoluciones relativas a la admisión o no de un miembro, son de carácter interno y no requieren de motivación para el solicitante.

ARTÍCULO 12: El Reglamento establecerá las contribuciones que las Cámaras y Capítulos Inmobiliarios y



demás Instituciones afiliadas aportaran a la Cámara Estatal correspondiente y a la CIV.

CAPITULO V DE LAS CAMARAS Y CAPITULOS INMOBILIARIOS

ARTICULO 13. Las Cámaras y Capítulos inmobiliarios afiliados a la CIV son asociaciones establecidas de acuerdo a lo previsto en estos estatutos y el Reglamento para actuar en el ámbito territorial determinado en su objeto social y poder así lograr la misión que se ha propuesto la CIV.

La CIV representa a nivel Nacional a las Cámaras y Capítulos Inmobiliarios. Por su parte las Cámaras y Capítulos Inmobiliarios asumen el logro de la misión y objetivos de la CIV en su ámbito local.

ARTICULO 14. Las Cámaras cuyos objetivos sean compatibles con los de la CIV, podrán afiliarse a esta siempre y cuando: a) estén constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro b) Se adhieran y actúen en un todo y en concordancia con los Estatutos de la CIV y el Reglamento, adoptando en consecuencia una estructura organizativa y participativa similar. Los Capítulos Inmobiliarios se constituirán de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Los Capítulos Inmobiliarios o Cámaras Inmobiliarias podrán fundarse en Estados, Ciudades o Municipios de acuerdo al número de miembros y potencialidad del ámbito urbano donde interactúen. La incorporación de un nuevo Capítulo o Cámara Inmobiliaria en un Estado será aprobada por el Consejo Superior de la CIV. Cuando exista una Cámara Estatal la incorporación de un nuevo Capítulo Inmobiliario o Cámara Inmobiliaria será propuesta por el Consejo Superior Estatal correspondiente y aprobada por el Consejo Superior de la CIV.

ÚNICO: Sólo después de aprobada la incorporación, por parte del Consejo Superior de la CIV, podrá la Cámara Inmobiliaria o Capítulo Inmobiliario afiliado utilizar la denominación de CÁMARA INMOBILIARIA o CAPITULO INMOBILIARIO seguida del nombre de la dependencia federal, ciudad o Municipio conjuntamente con la misma imagen institucional de la CIV.

ARTÍCULO 15: Las Cámaras y Capítulos Inmobiliarios son de operación y administración independiente, gozan de total autonomía para los asuntos que le conciernen en el ámbito Estatal o local, pero siempre en armonía con las líneas estratégicas, objetivos y posiciones asumidas por LA CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA y el Reglamento. Las Cámaras Inmobiliarias y Capítulos establecidos en un determinado Estado, para los asuntos que conciernen al ámbito local, deberán actuar en armonía con las líneas estratégicas, objetivos y posiciones asumidas por La Cámara Inmobiliaria del Estado.

Cuando se trate de formular planteamientos o asumir las representaciones en materias de interés Nacional o Estatal, bien por ante autoridades públicas o privadas, se deberán realizar previamente las consultas necesarias con LA CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA y/o con las Cámaras Inmobiliarias Estatales en lo que corresponda a los fines de que las posiciones asumidas sean coherentes con las políticas y directrices de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento.

ARTÍCULO 16: LA CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA, designará un representante con derecho a voz y voto quien podrá asistir a las Asambleas que celebren las CÁMARAS INMOBILIARIAS AFILIADAS.

ARTÍCULO 17: El Capitulo Inmobiliario podrá transformarse en Cámara Inmobiliaria de acuerdo a lo que sobre ese particular establezcan estos estatutos y el Reglamento.



Los Consejos Superiores Estatales y sus Juntas Directivas designarán conjuntamente al Presidente y demás miembros del Capítulo Inmobiliario con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 18: De los Miembros. Son miembros de la CIV aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por las Cámaras Inmobiliarias, Capítulos Inmobiliarios o Instituciones afiliadas de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos Sociales y el Reglamento. La CIV tiene dos (2) clases de miembros, Plenos y Asociados.

El Reglamento establecerá lo relativo a la admisión, separación, calificación de los miembros y sus representantes, contribuciones, derechos, deberes y sanciones.

ARTICULO 19. De los Miembros Plenos Son miembros plenos, aquellas personas naturales o jurídicas: (1) Que hayan sido admitidos como tales en las Cámaras Inmobiliarias o Capítulos Inmobiliarios afiliados al CIV de

acuerdo a lo establecido en sus Estatutos Sociales y el Reglamento, (2) Que en fecha 21 de noviembre de 1966 constituyeron la Cámara de Propiedad Horizontal y Bienes Raíces, luego denominada “CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA” y hoy “CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA”, (Miembros fundadores) y (3) Que sean designados como tales por el Consejo Superior de la CIV por haber prestado distinguidos servicios a la Industria Inmobiliaria o a la Asociación y merezcan consideración especial por sus méritos y trayectoria (Miembros Honorarios).

ARTICULO 20. De Los Miembros Asociados. Son miembros asociados, aquellas personas naturales o jurídicas: (1) Que hayan sido admitidos como tales en las Cámaras Inmobiliarias o Capítulos Inmobiliarios de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos Sociales y el Reglamento (2) Que sean afiliadas a un miembro Institucional que haya suscrito el correspondiente acuerdo con la CIV.

ARTICULO 21. Derechos de los miembros: Todos los miembros tienen derecho a recibir información y participar en los eventos y programas promovidos por la CIV o por las Cámaras Inmobiliarias y Capítulos Inmobiliarios afiliados, en las condiciones que establezca el Reglamento.

Los miembros Plenos, tienen derecho a voto y a integrar las estructuras de Gobierno y participación de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos Sociales y el Reglamento.

El Reglamento establecerá lo relativo a la representación de la membresía constituida por personas Jurídicas. Cada uno de estos representantes tendrá derecho a un voto en la Asamblea.

ARTICULO 22. Límite de obligaciones de miembros: Los miembros responderán por las obligaciones de la Asociación, solo hasta el monto de sus cuotas o contribuciones respectivas.

ARTICULO 23. De las contribuciones: El Reglamento fijara las contribuciones de los miembros atendiendo a su naturaleza jurídica, estructura, desenvolvimiento en el sector y a cualquier otro elemento que estime conveniente el Consejo Superior.

El Reglamento determinara la contribución que las Instituciones afiliadas deberán hacer al CIV de aquellos aportes que realicen los miembros a sus respectivas Cámaras, Capítulos o Instituciones afiliadas.

ARTICULO 24. Separación de miembros:

La separación de miembros podrá ocurrir por solicitud del mismo o por decisión de la Junta Directiva;



- a) Todo miembro tendrá derecho a separarse de la Cámara o Capítulo Inmobiliario afiliado, debiendo notificar por escrito, a la misma, de su decisión.
- b) El retiro de un miembro de una Institución afiliada produce la separación de la CIV. La Institución afiliada debe notificar al CIV el retiro de cualquiera de sus miembros.
- c) Cualquier miembro podrá ser separado de la CIV, en atención a las causales y cumplido el procedimiento que a tales efectos prevea el Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 25. DE LA ORGANIZACIÓN La CIV, las Cámaras y Capítulos Inmobiliarios afiliados están conformados por Órganos de Gobierno y de Participación que se apoyan para su gestión en una organización gerencial. Los Órganos de Gobierno son aquellos que tienen a su cargo la toma de decisiones de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos y su Reglamento. Los Órganos de Participación son aquellos que tienen a su cargo la discusión y formación de opinión sobre temas de interés para la Institución, la Industria y sus actores. Las conclusiones y recomendaciones propuestas por los Órganos de Participación serán consideradas para las decisiones de los órganos de Gobierno aunque no sean vinculantes.

ARTICULO 26. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. La Asamblea de Miembros, el Consejo Superior, la Junta Directiva, y los comités de Gobierno, Nominaciones y Ética, son los órganos de Gobierno de la CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA. Las Cámaras y Capítulos Inmobiliarios afiliados deberán constituirse y organizarse de igual manera, excepto por lo que corresponde a los Comités de Gobierno y Ética que son órganos exclusivos de la CIV. Las atribuciones y responsabilidades de cada uno de estos órganos están contenidas en estos Estatutos y el Reglamento de la institución.

ARTICULO 27. DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN. Son órganos de participación de la CIV, los Consejos de Presidentes de Cámaras Afiliadas, los Consejos Inmobiliarios Regionales y Metropolitanos, los Comités Operativos y Comisiones de Trabajo permanentes y temporales de interés Nacional, mientras que los Comités y comisiones de interés local son órganos de participación de las Cámaras Inmobiliarias o Capítulos según corresponda. Las responsabilidades y alcances de sus actividades quedan establecidas en estos Estatutos y el Reglamento.

La Junta Directiva nombrará a los Presidentes de cada uno de los Comités, promoviendo la participación activa de sus miembros en el ámbito nacional.

Por su parte las Juntas Directivas de las Cámaras Afiliadas y Capítulos Inmobiliarios coadyuvarán en canalizar y estimular la participación de sus miembros en los distintos comités y comisiones.

CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 28. La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de la CIV y sus decisiones obligan a todos sus miembros, siempre que la misma se haya constituido válidamente y sus acuerdos tomados con el quórum establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 29. La Asamblea estará constituida por los Miembros Plenos. En el caso de que estos sean personas jurídicas, tendrá derecho a asistir o participar en la asamblea, él número de representantes a que tenga derecho el miembro pleno según lo determine el Reglamento

ARTICULO 30. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá



anualmente dentro del tercer trimestre de cada año, preferiblemente en ocasión de la convención anual que celebre la Asociación, previa convocatoria por parte de la Junta Directiva con por lo menos con diez (10) días de anticipación a su realización. La mencionada convocatoria deberá efectuarse por medio de publicación en un periódico de mayor circulación nacional o por cualquier otra vía válida verificable de notificación a sus miembros, la cual será establecida por el Reglamento y en la misma se señalará el objeto y distintos puntos de la agenda de la Asamblea, así como el lugar y fecha de la reunión.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario a los intereses de la CIV, a juicio y previa convocatoria de la Junta Directiva o el Comité de Gobierno; por mayoría del Consejo Superior o a solicitud de un número de miembros plenos que represente por lo menos al veinte por ciento (20%) de los votos a los que tengan derecho los miembros plenos.

ARTICULO 31. La Asamblea se considerará legalmente constituida si se encontrasen presentes o representados el equivalente de por lo menos el 50% de los votos a que tienen derecho los miembros plenos. A la hora señalada en la convocatoria se hará el conteo de los votos a los que tengan derecho los miembros plenos que estén solventes y si no se encontrare presente el quórum requerido se procederá a esperar una hora, transcurrida la cual, la Asamblea se declarará desierta y se volverá a reunir, sin necesidad de nueva convocatoria, siete (7) días después en el mismo lugar y hora, tratándose los mismos puntos contenidos en la agenda, y se considerará válidamente constituida con los miembros presentes, independientemente de su número. En ambos casos las decisiones serán tomadas y adoptadas por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la Asamblea, siendo las decisiones de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la CIV.

ARTICULO 32. La Asamblea, legalmente constituida, tal como se expreso en los artículos anteriores tendrá las siguientes facultades:

- Elegir a los miembros del Consejo Superior de acuerdo a lo previsto en el presente Documento Constitutivo y su Reglamento.
- Modificar parcial o totalmente los Estatutos Sociales.
- Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido de acuerdo a estos Estatutos.

ARTICULO 33. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por el Vicepresidente designado a tales efectos dentro del seno de la Junta Directiva. En caso de ausencia de estos funcionarios la Asamblea será presidida por cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ella misma elija.

ARTICULO 34. No obstante lo establecido anteriormente, a los fines de incorporar nuevas técnicas más eficientes de participación de los miembros en la toma de decisiones, los asuntos, podrá someterse a la consideración de los miembros plenos a través de consulta, mediante cualquier vía válida verificable de notificación y recepción por parte de los votantes.

La Consulta será válida si responden por escrito o por cualquier otro medio verificable por lo menos el 50% de los votos a que tienen derecho los miembros plenos. Si dentro de los 8 días siguientes de la consulta no se hubiese recibido un número de repuestas que permita dar por aprobada o negada la proposición consultada se procederá a una nueva consulta. En tal caso para la aprobación de la proposición consultada se requerirá, siempre que la Ley o estos estatutos no exijan un quórum distinto, el voto favorable de la mayoría simple de aquellos que respondan a la segunda consulta, dentro de los 8 días siguientes de efectuada, siendo las decisiones de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la CIV.

ARTICULO 35. De las reuniones realizadas se levantará un acta en la cual se expresará la identificación de los miembros que hayan estado presentes y de las decisiones que se tomen. Dicha Acta será firmada por todos los asistentes a la Asamblea. En el caso de Consulta se dejara constancia del numero de respuestas recibidas y de las decisiones adoptadas, notificándole a los miembros los resultados obtenidos.



CAPITULO IX DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 36. El Consejo Superior es el responsable de la suprema conducción y funcionamiento de la Asociación. Podrá delegar las atribuciones o responsabilidades que a bien tenga y considere pertinente en la Junta Directiva, el Comité de Gobierno, de Nominaciones, de Ética o en cualesquiera otros órganos, para el mejor desarrollo de sus objetivos. Estas delegaciones deberán ser autorizadas mediante Resoluciones emitidas por el Consejo Superior y de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento.

El Consejo Superior suscribirá con otras asociaciones que tengan objetivos similares al de la CIV, los convenios que estime pertinentes, a fin de que los miembros de ambas asociaciones disfruten de los beneficios y privilegios que se acuerden.

ARTICULO 37. Composición. El Consejo Superior de la CIV estará integrado por: i) los ex presidentes de la CIV; ii) los ex presidentes inmediatos de las Cámaras Estatales Afiliadas; iii) un mínimo de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50) miembros plenos. Este número de miembros, será establecido en atención al alcance de los planes y objetivos que se proponga la CIV. iv). Otras personas que sean propuestas por el Comité de Nominaciones y aprobados por la Asamblea, atendiendo a su reconocida trayectoria y desenvolvimiento en el sector inmobiliario, sin necesidad de que sean miembros de la CIV de acuerdo a la normativa que sobre el particular establezca el Reglamento.

ARTICULO 38. Elegibilidad. A excepción de los Ex Presidentes de la CIV, que tienen carácter de miembros vitalicios y los ex Presidentes inmediatos de las Cámaras Estatales afiliadas que formaran parte del Consejo Superior por un periodo de dos años. Los miembros que integrarán dicho Consejo serán personas de reconocida trayectoria dentro del sector inmobiliario y elegido por la Asamblea por un periodo de un año prorrogable hasta por tres periodos adicionales. La Asamblea sobre la base de las propuestas que a tales efectos le formule el Comité de Nominaciones renovará cada año parcialmente los integrantes del Consejo Superior de acuerdo a lo que a tales efectos establezca el Reglamento. Por una primera y única vez, los integrantes del Consejo Superior son designados por la Asamblea al aprobar los presentes Estatutos.

ARTICULO 39. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Superior las siguientes:

- Formular, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, las líneas estratégicas que definirán el plan y objetivos específicos de la CIV. Asimismo aprobará el plan a desarrollar y objetivos a cumplir, que le propondrá la Junta Directiva. También supervisará el progreso del plan y de los objetivos propuestos, y en general, contribuirá con la Junta Directiva en la consecución de los fines establecidos. Los Consejos Superiores Estatales, formularan de la misma forma con sus respectivas Juntas Directivas los Planes y Objetivos que en su Estado llevaran a cabo, en concordancia con el Plan elaborado a nivel Nacional. De su evaluación y seguimiento informaren al Consejo Superior de la CIV así como sus recomendaciones y sugerencias.
- Aprobar el establecimiento de cámaras afiliadas, Capítulos, oficinas o sucursales dentro o fuera de Venezuela.
- Designar de su seno, a los Presidentes y demás miembros de los Comités de Gobierno, Nominaciones y Ética.
- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva. El Presidente y al menos, dos (2) miembros los elegirá de su seno. Los demás los elegirá de entre los miembros plenos atendiendo a las recomendaciones del Comité de Nominaciones.
- Aprobar y modificar el Reglamento y velar por su aplicación.
- Actuar como órgano de consulta, orientación y acercamiento, en todos aquellos asuntos extraordinarios que afecten la Industria Inmobiliaria, y que por su naturaleza requieran de la experiencia, conocimiento y vocación institucional de sus miembros.



Artículo 40. Reuniones y Voto. El Consejo Superior se reunirá por lo menos dos (2) veces al año en el lugar, fecha y hora en que sean convocados por el presidente de la Junta Directiva de la CIV, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento, para considerar y decidir sobre los puntos que le fueren sometidos.

Para la validez de las deliberaciones y decisiones del Consejo Superior, en cualquiera de sus reuniones, se requiere la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

CAPITULO X JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 41: Función. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene los más amplios poderes de administración y de disposición, con las solas limitaciones que establezca el Reglamento.

ARTICULO 42: Composición.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros, uno de ellos ejercerá el cargo de Presidente y los restantes de Vicepresidentes. El número de miembros de la Junta Directiva será establecido por el Consejo Superior de la CIV o por el Consejo Superior Estatal correspondiente de cada Cámara, según el caso, en atención al alcance de los planes y objetivos que se propongan desarrollar y a lo establecido por el Reglamento.

ARTICULO 43. Atribuciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, coordinando su formulación con las Juntas Directivas de las Cámaras Afiliadas.
- Solicitar a los miembros de la CIV, la información y colaboración que se requiera para cumplir con sus planes y objetivos.
- Evaluar y hacer el seguimiento a los Planes y objetivos trazados por las Juntas Directivas de las Cámaras Inmobiliarias Estatales.
- Designar los presidentes de las Comisiones de Trabajo permanentes o temporales y su membresía, y apoyar logística y operativamente a dichas Comisiones de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.
- Expedir las credenciales o certificaciones que acrediten como miembro de la Asociación o de manera especial a sus afiliados.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento.
- Convocar la Asamblea.
- Delegar en el Presidente o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva o de la Asociación las responsabilidades que estime pertinente.
- Proponer la creación de nuevas Comisiones Permanentes de Trabajo y/o Comités Operativos que estime necesarios para que conozcan de determinados asuntos de interés para la Asociación.
- Conocer y discutir la cuenta que al efecto debe rendir el Presidente sobre las actividades cumplidas en el lapso comprendido entre una y otra reunión.
- Considerar los asuntos de interés para los Asociados y resolver lo que considere más conveniente a los intereses generales de la Asociación, de acuerdo con el objeto de ésta.
- Contratar el personal que estime necesario, fijándole sus funciones y remuneración.
- Autorizar los contratos que hayan de celebrarse.
- Formular y rendir cuenta del presupuesto anual de la Asociación.
- En general, atender los asuntos relacionados con el Objetivo General de la Asociación.

ARTICULO 44. Reuniones y Voto. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora en que sean convocados por el presidente de acuerdo a lo establecido por el Reglamento, para



considerar y decidir sobre los puntos que le fueren sometidos.

Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, en cualquiera de sus reuniones, se requiere la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

ARTICULO 45. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Asociación, tiene las siguientes facultades:

- Ejercer la representación de la Asociación por ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
- Constituir apoderados generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, otorgándoles las facultades que estime necesarias.
- Absolver posiciones juradas.
- Designar de entre los miembros de la Junta Directiva a los responsables de los distintos Comités de Operación.
- Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea.
- Delegar en otro miembro de la Junta Directiva o miembro de la Asociación responsabilidades que estime pertinente de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos el Reglamento.
- Ejercer aquellas otras funciones que establezca el Reglamento de la Asociación y aquellas que expresamente le delegue la Junta Directiva o Consejo Superior.

El Reglamento normará las situaciones de ausencia temporal o definitiva del Presidente.

ARTICULO 46. DE LOS VICEPRESIDENTES. Los vicepresidentes de la Junta Directiva, tienen las siguientes facultades

- Participar en las reuniones de Junta Directiva
- Presidir los comités operativos.
- Ejercer aquellas otras funciones que establezca la Junta Directiva y Reglamento de la Asociación y aquellas otras que expresamente les delegue el Presidente.

ARTICULO 47. Elegibilidad. Los miembros que integrarán dicha Junta Directiva serán electos por el Consejo Superior por un periodo de dos años. Sin embargo, El Consejo Superior de acuerdo a lo que a tales efectos establezca el Reglamento, podrá modificar en cualquier momento, la conformación de la Junta Directiva sustituyendo a uno o varios de sus miembros.

CAPITULO XI DE LA CONSULTORIA JURIDICA

ARTICULO 48. La Asociación tiene una Consultoría Jurídica, integrada por un Consultor Jurídico, designado por La Junta Directiva y tantos Asesores Jurídicos como la Junta Directiva designe. Tanto el Consultor Jurídico como los Asesores Jurídicos designados, deberán ser abogados. El Consultor Jurídico de la Asociación, que podrá tener el rango de Vicepresidente, tiene las siguientes facultades:

- Ejercer la representación en juicio de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que la Junta Directiva le imparta, con facultades para convenir en la demanda, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero, disponer del derecho en litigio, y en general para cumplir todos los actos del proceso que no estén expresamente reservados por ley a la parte misma.
- Ejercerá también la representación de la Asociación por ante organismos públicos, tales como inspectorías del trabajo, tribunales de estabilidad laboral, Dirección General de Inquilinato, etc.
- Las citaciones y notificaciones judiciales de la Asociación, deberán ser practicadas en su persona, no



teniendo validez alguna las practicadas en la persona de otro de los Directores, Administradores o Miembros de la Asociación.

- El Consultor Jurídico de la Asociación y los Asesores, tienen adicionalmente las siguientes facultades:
- Brindar asesoría en todos los asuntos legales que le someta a su consideración el Presidente, la Junta Directiva, El Consejo Superior o cualquier otro órgano de gobierno o participación de la Asociación.
- Intervenir en el estudio y preparación de informes y observaciones sobre leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones, y sus respectivos proyectos.
- Integrar las Comisiones para las que de acuerdo a los presentes Estatutos, Reglamento o decisión de algún órgano de Gobierno resulte designado.
- Participar en la elaboración, modificación y actualización del Reglamento de la Asociación.

CAPÍTULO XII COMITÉ DE GOBIERNO

ARTICULO 49. Función. El comité de Gobierno de la CIV es el órgano responsable de evaluar periódicamente la gestión institucional desde el punto de vista de su estructura organizativa y operativa y en consecuencia proponerle al Consejo Superior los cambios y modificaciones pertinentes a los Estatutos Sociales y el Reglamento.

El comité de Gobierno tendrá dentro de sus funciones el interpretar y determinar el alcance y aplicación de los Estatutos, el Reglamento, y resolver sobre las eventuales diferencias que pudiesen surgir en la interpretación de los mismos.

Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Consejo Superior. Contra las decisiones de este último no cabe recurso alguno.

A tales efectos, coordinara su acción con los demás órganos de Gobierno y participación y con el personal asesor que estime necesario.

ARTICULO 50. Composición. El comité de Gobierno estará compuesto por cinco (5) miembros como mínimo y de un máximo de siete (7) miembros, los cuales deberán ser a su vez integrantes del Consejo Superior.

Los miembros del Comité ocuparán sus cargos por períodos de dos (2) años renovables y en todo caso hasta que sus sustitutos hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos, y ejercerán las funciones inherentes a dichos cargos así como las que delegue en ellos el Consejo Superior.

Artículo 51. Reuniones y Voto. El Comité de Gobierno será convocado en cualquier momento por el Presidente del Comité o quien hiciera sus veces, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, salvo caso de urgencia en que se podrá convocar en el mismo día, indicándose la oportunidad y el lugar de la reunión.

Para la validez de las deliberaciones y decisiones del Comité de Gobierno, en cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se requiere de por lo menos la presencia de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de la mayoría de los presentes de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

CAPÍTULO XIII COMITÉ DE NOMINACIONES

ARTICULO 52: Función. El comité de Nominaciones de la CIV es el órgano responsable de seleccionar los candidatos a integrar las vacantes del Consejo Superior, Junta Directiva y demás órganos de gobierno



A los fines de cumplir con su labor de selección de candidatos, el Comité de Nominaciones podrá solicitar Sugerencias de los Directores y demás miembros de la CIV y Cámaras Estatales. Podrá asesorar a solicitud de la Junta Directiva sobre los asuntos relativos a la conformación de los Comités Operativos y Comisiones Permanentes.

El Comité de Nominaciones considerará, en la medida de lo posible, el mayor número de miembros elegibles y tomará en cuenta las manifestaciones de interés y sugerencias que se hayan formulado.

El Comité de Nominaciones propondrá candidatos para la conformación del Consejo Superior, que sean representativos de los diferentes sectores de la actividad económica agrupados en la CIV de acuerdo a lo establecido a tales efectos por el Reglamento.

ARTICULO 53. Composición: El Comité de Nominaciones estará compuesto por siete (7) miembros, de los cuales uno será el Presidente en ejercicio, tres (3) serán ex presidentes de la CIV residentes en Venezuela y tres (3) miembros del Consejo Superior. En caso de que el número de dichos ex presidentes, en un año determinado, sea menor de tres (3), el Consejo Superior podrá completar dicho número, designando para tal período a miembros de reconocidos méritos y vinculación con la CIV que sean integrantes del Consejo Superior. Los miembros del Comité de Nominaciones ocuparán sus cargos por períodos de dos (2) años, que podrán ser reelectos y en todo caso permanecerán en sus cargos hasta que sus sustitutos hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos, ejercerán las funciones inherentes a dichos cargos así como las que delegue en ellos el Consejo Superior. Ahora bien, debido a la naturaleza de la CIV, el Comité de Nominaciones no necesitará motivar sus acuerdos, fuera de su seno.

ARTICULO 54. Reuniones y Voto. El Comité de Nominaciones será convocado en cualquier momento por el Presidente del Comité o quien hiciera sus veces, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, salvo caso de urgencia en que se podrá convocar en el mismo día, indicándose la oportunidad y el lugar de la reunión.

Para la validez de las deliberaciones y decisiones del Comité de Nominaciones, se requiere la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros y el voto favorable de la mayoría de los presentes de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

CAPÍTULO XIV COMITÉ DE ETICA

ARTICULO 55. Función. El Comité de Ética es el órgano de Gobierno encargado de velar por la sana práctica profesional y gremial de los miembros de la CIV.

Le corresponde juzgar si algún miembro ha incurrido en alguna actuación reñida con la ética profesional y la sana solidaridad empresarial o gremial que en cualquier forma afecte los intereses de la Asociación, o en la manifiesta violación o inobservancia de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos válidamente tomados por los órganos de Gobiernos de la CIV, y aplicar las sanciones correspondientes, previa la tramitación del correspondiente proceso, que a tales efectos establezca el Reglamento.

ARTICULO 56. Composición. El Comité de Ética de la CIV estará integrado por seis (6) miembros, tres (3) Principales y tres (3) Suplentes, elegidos por el Consejo Superior de la Asociación, entre sus miembros. Dos de sus miembros por lo menos, uno Principal y un Suplente deberán ser Expresidentes de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales serán suplidas por el respectivo suplente designado.



ARTICULO 57. Reuniones y voto. El Comité de Ética se constituirá válidamente con la presencia de tres (3) miembros principales o sus suplentes y conocerá y decidirá si alguno de los miembros de la Asociación está o no incurso en las faltas a la Ética que establezca el Reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, no serán vinculantes y serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva, que será el único órgano de la Asociación facultado para decidir acerca de la aplicación de la decisión correspondiente, mediante acuerdo aprobado por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión de Junta Directiva en la que se someta a consideración la decisión del Comité de Ética.

La Consultoría Jurídica de la Asociación tendrá la obligación de asesorar a dicho Comité de Ética en los asuntos que ésta así lo considere conveniente, sin derecho a voto en las decisiones que tome el Comité.

CAPÍTULO XV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 58. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Es el funcionario de mayor jerarquía en la estructura organizativa de la asociación y podrá o no ser miembro de la Asociación. Es el responsable de implementar las estrategias y planes para alcanzar los objetivos que a corto y mediano plazo se haya establecido la Junta Directiva. Para ello coordinará su trabajo con el personal de la Asociación, asesores externos e internos y muy especialmente con los órganos de Gobierno y participación tanto de la CIV como de las Cámaras afiliadas, de acuerdo a lo que a tales efectos prescriban estos Estatutos y el Reglamento.

Tendrá a su cargo la gestión diaria de la asociación y ejercerá aquellas otras facultades y responsabilidades que le delegue La Junta Directiva de común acuerdo con el Presidente de la CIV. Podrá dentro de esa delegación asumir responsabilidades del Presidente.

La Junta Directiva designará al Presidente Ejecutivo y fijará sus condiciones de contratación. Mientras no se establezca tal designación la Junta Directiva establecerá conjuntamente con el Presidente una estructura organizativa acorde con la gestión que se proponga emprender la Asociación, pudiendo contratar para tales efectos personal externo, pasantes y asesores.

CAPÍTULO XVI ORGANOS DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 59. DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN. La CIV desarrolla sus planes y objetivos a través de la participación de sus miembros organizados en diferentes Comités Operativos y Comisiones de Trabajo establecidos en el ámbito nacional. Asimismo, los Consejos de Presidentes de Cámaras Afiliadas, los Consejos Inmobiliarios Regionales y Metropolitanos son órganos de participación. Las responsabilidades y alcances de sus actividades quedan establecidas en estos Estatutos y el Reglamento.

La Junta Directiva de la CIV y las de las Cámaras y capítulos afiliados promoverán la participación activa de sus miembros en las comisiones y comités tanto en el ámbito nacional como local.

ARTICULO 60. DE LOS COMITÉS OPERATIVOS. Los COMITÉS OPERATIVOS son parte de la estructura de apoyo a la Junta Directiva, siendo co-responsables de llevar a cabo la misión de la organización y el logro de los objetivos que a corto y mediano plazo se haya establecido la Junta Directiva.

Su ámbito de acción está relacionado tanto en el ámbito nacional como local, con la operatividad de la organización, con las necesarias acciones que la Institución debe establecer con sus miembros y con el entorno donde cumple su misión.

Para ello coordinarán su trabajo con los órganos de Gobierno y participación tanto de la CIV como de las



Cámaras afiliadas, de acuerdo a lo que a tales efectos prescriban estos Estatutos y el Reglamento.

Los Vicepresidentes de La Junta Directiva, asumen las responsabilidades de liderar los distintos COMITÉS OPERATIVOS, cuyas funciones específicas se establecen en el Reglamento. Los Vicepresidentes a quienes les haya sido delegada la responsabilidad de un Comité, serán responsables de conformar a los miembros que estimen necesarios para cumplir con sus tareas.

Inicialmente se establecen ocho (8) Comités Operativos, pudiendo el Consejo Superior establecer otras áreas que le sean propuestas por el Comité de Gobierno.

Los Comités Operativos son los siguientes:

1. COMITÉ DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2. COMITÉ DE FINANZAS
3. COMITÉ DE MEMBRESÍA
4. COMITÉ DE POLÍTICA Y PRÁCTICA PROFESIONAL
5. COMITÉ DE PROGRAMAS Y EVENTOS
6. COMITÉ DE COMUNICACIÓN
7. COMITÉ DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS
8. COMITÉ DE INFORMACIÓN

Las Juntas Directivas de las Cámaras afiliadas podrán fusionar uno o varias responsabilidades de los Comités Operativos atendiendo a la complejidad y alcance de los planes y objetivos que se propongan desarrollar en un determinado periodo.

ARTICULO 61. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Las COMISIONES DE TRABAJO son parte de la estructura de apoyo a la Junta Directiva, siendo co-responsables de llevar a cabo la misión de la organización y el logro de los objetivos que a corto y mediano plazo se haya establecido la Junta Directiva.

Su ámbito de acción está relacionado tanto en el ámbito nacional como local con el análisis y evaluación de los factores que afectan o pueden mejorar el proceso de desarrollo inmobiliario asociado a los distintos productos y servicios inmobiliarios.

La participación de los miembros se canaliza a través de distintas Comisiones Permanentes de Trabajo, las cuales se agrupan por PRODUCTOS o SERVICIOS INMOBILIARIOS.

Las COMISIONES DE TRABAJO evaluarán permanentemente los factores asociados al proceso de desarrollo Inmobiliario, las tendencias que surjan en el mercado bien sea con relación a nuevos productos o servicios inmobiliarios.

La Junta Directiva podrá establecer Comisiones Temporales o Grupos de Trabajo Especiales para analizar o pronunciarse sobre asuntos que estime conveniente, bien sea por su importancia o urgencia en la formación de opinión. El Consejo Superior previa proposición de la Junta Directiva podrá convertir una Comisión Temporal en Comisión permanente.

ARTICULO 62. DE LAS COMISIONES PERMANENTES POR PRODUCTO. Se establecen las siguientes:

- NUEVAS COMUNIDADES Y EDIFICACIONES RESIDENCIALES
- CENTROS COMERCIALES;
- OFICINAS, PARQUES INDUSTRIALES Y USOS MIXTOS;
- TURISMO Y DESARROLLOS RECREACIONALES
- URBANISMO Y RENOVACIÓN URBANA



ARTICULO 63. DE LAS COMISIONES PERMANENTES POR SERVICIOS INMOBILIARIOS

Se establecen las siguientes:

- **LEGALES** (ASUNTOS LEGISLATIVOS)
- **FINANCIEROS** (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)
- **CORRETAJE** (INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INMOBILIARIA)
- **ADMINISTRACIÓN** (GERENCIA DE PROPIEDADES Y ORGANIZACIÓN DE NUEVAS COMUNIDADES)
- **INGENIERIA** (PROCESOS Y PRACTICA CONSTRUCTIVA)
- **ASESORIA** (ASUNTOS MUNICIPALES. PERMISERIA Y APOYO A LA GESTIÓN MUNICIPAL)

ARTICULO 64. DE LOS CONSEJOS DE PRESIDENTES DE CÁMARAS AFILIADAS. DE LOS CONSEJOS INMOBILIARIOS REGIONALES Y METROPOLITANOS.

Los Consejos de Presidentes de las Cámaras Afiliadas y los Consejos Inmobiliarios Regionales o Metropolitanos son estructuras de Participación y no de Gobierno. Las Juntas Directivas de las Cámaras Estatales que conforman una Región conforman los CONSEJOS INMOBILIARIOS REGIONALES. Estos Consejos se reunirán por lo menos una vez al año y tienen una función esencialmente de información y orientación en asuntos que son de común interés a la Región y como instancias facilitadoras y coordinadoras de los esfuerzos que deben realizarse en el ámbito regional para el logro de objetivos específicos.

De la misma manera las distintas CÁMARAS O CAPÍTULOS INMOBILIARIOS que formen parte de un ÁREA METROPOLITANA integrada por varios Municipios se reunirán por lo menos una vez al año y conforman el CONSEJO INMOBILIARIO METROPOLITANO de una determinada Ciudad. Conformado por Capítulos o cámaras establecidas en los distintos municipios que conforman un Área Metropolitana.

CAPÍTULO XVII DE LOS FONDOS. DEL EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 65. DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN. Con el fin de que la Asociación obtenga los fondos que le permitan cumplir con su objeto, cada Cámara, capítulo Inmobiliario o Institución afiliada en atención a su membresía se obliga a pagar la cuota de admisión, las cuotas mensuales o extraordinarias que fije la Junta Directiva de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

ARTICULO 66. DEL INFORME DE GESTION. DEL EJERCICIO ECONOMICO, INVENTARIO Y BALANCE. La Junta Directiva de la Asociación presentara al Consejo Superior un balance de la Gestión realizada así como cuentas de resultado dentro del Ejercicio económico de la Asociación, el cual comenzara el Primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se cortarán las cuentas y se procederá a hacer el correspondiente inventario y balance de la Asociación, el cual será sometido, previo informe del Vicepresidente responsable, a la aprobación del Consejo Superior. El informe de Gestión incorporara el de los distintos comités operativos y comisiones establecidas.

ARTICULO 67. El Consejo Superior de la CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA, podrá establecer en el territorio nacional o en el extranjero, fundaciones que promuevan la recaudación de fondos para el fomento y desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 68. DEL REGLAMENTO. El Reglamento regulará todo lo concerniente a: Reuniones de los Órganos de Gobierno y Participación, Membresía, delegación de responsabilidades, quórum, voto, mayoría para delegación de responsabilidades, elección, remoción o renuncia de sus integrantes, así como su periodo de ejercicio, y en general todo lo dispuesto a tales efectos por estos Estatutos Sociales.



El Reglamento será aplicable tanto al CIV como a las distintas Cámaras y Capítulos Inmobiliarios que la integran, debiendo estas en sus respectivos documentos constitutivos someterse plenamente a su cumplimiento.

Las Juntas Directivas de las Cámaras afiliadas canalizarán a través de sus Vicepresidentes responsables del desarrollo Institucional las observaciones y recomendaciones al Consejo Superior de la CIV para proponer la necesidad de eventuales reformas o nuevas normativas al Reglamento.

CAPÍTULO XVIII ENMIENDAS

ARTICULO 69. El Consejo Superior queda facultado para realizar las modificaciones que estime pertinente al Reglamento.

CAPÍTULO XIX CÓDIGO DE ÉTICA

ARTICULO 70. El Consejo Superior de la CIV, promoverá la divulgación y aplicación del Código de Ética entre sus miembros y consultará su modificación o actualización al Consejo Superior.

CAPÍTULO XX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 71. La disolución de la Asociación podrá ser acordada por Asamblea General siempre que hubiese sido especialmente convocada al efecto y que en la reunión estuvieren presentes y voten afirmativamente el setenta y cinco por ciento 75% de los miembros con derecho a voto y solventes de la CIV. En el caso de que no concurriera a la Asamblea el número de miembros que constituye dicho porcentaje, el acuerdo de disolución será válido si lo ratificare por escrito a la Junta Directiva en un plazo de tres (3) meses, el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros con derecho a voto.

La Asociación podrá asimismo disolverse en cualquier momento mediante decisión tomada en asamblea convocada al efecto, con el mismo quórum antes señalado.

La Asociación no se extinguirá por la muerte, retiro, quiebra, interdicción o inhabilitación de alguno de sus miembros.

ARTICULO 72. En caso de disolución, los haberes de la CIV que resultaren después de canceladas las obligaciones pendientes, serán distribuidos por la Junta Directiva, entre instituciones benéficas.

ARTICULO 73. La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más liquidadores, que designara para ello la Asamblea General que hubiere acordado la disolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Al ratificar el acuerdo de disolución de la Asociación, lo que deberá hacerse por escrito, los miembros deberán confirmar simultáneamente la designación de los liquidadores a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 74. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Parágrafo primero. Una vez aprobados los presentes estatutos, el Consejo Superior de la CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA, deberá dentro de los treinta (30) días siguientes nombrar a los Comité de Gobierno, Nominaciones y de Ética así como a la Junta Directiva atendiendo a las recomendaciones que le formule el Comité de Nominaciones.



Parágrafo segundo. Así mismo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de los presentes Estatutos, lapso que podrá ser Prorrogado por sesenta (60) días más, el Consejo Superior de la CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA, deberá dictar el Reglamento de la CAMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA, el cual será aplicable y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la CIV.

Parágrafo tercero. El Consejo Superior dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de estos estatutos establecerá un plan y normativa especial de transición para asegurar la adecuada y conveniente adaptación y reforma que serán necesarias por parte de las Cámaras afiliadas para asegurar el conveniente funcionamiento e interacción de los distintos órganos de Gobierno y Participación.

Parágrafo cuarto: El Consejo Superior podrá establecer condiciones distintas para la formación inicial y con carácter transitorio, de las estructuras de Gobierno y Participación de las Cámaras Inmobiliarias, Capítulos Inmobiliarios o Instituciones de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Parágrafo quinto: El Consejo Superior queda encargado de establecer la identificación Institucional, imagen corporativa y logo que caracterizará más específicamente a las Cámaras y miembros afiliados.

Parágrafo sexto. Quienes para el 15 de marzo de 2002 sean miembros de la CIV pasan a ser miembros de la Cámara Inmobiliaria Metropolitana, que se constituye en esta misma fecha. Mantienen su carácter de miembros de la CIV los miembros fundadores y honorarios. En lo sucesivo el mecanismo de elección de los integrantes del Consejo Superior será el establecido en estos Estatutos y el Reglamento. Los demás órganos de Gobierno y Participación serán electos de acuerdo a lo previstos en estos Estatutos y el Reglamento.

ARTICULO 75. DISPOSICIÓN FINAL: Quedan derogados los anteriores Estatutos de LA CÁMARA INMOBILIARIA DE VENEZUELA y los contenidos en el presente documento entran en vigencia a partir de la fecha de la presente Asamblea.

ESTE ESTATUTO Y SUS MODIFICACIONES, ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2002.

El documento es transcripción exacta de los Estatutos aprobados por la asamblea en la referida fecha.